

# LOS DERECHOS HUMANOS EMERGENTES, DESDE LA TRADICIÓN SOCIAL Y SU APROXIMACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL

José Antonio Farías Hernández\*

**Palabras clave:** derechos humanos, costumbres y tradiciones, sociología, estructuralismo, derechos humanos emergentes.

**Keywords:** human rights, customs and traditions, sociology, structuralism, emerging human rights.

## Resumen

El presente trabajo presenta una introducción al concepto derechos humanos emergentes, fundamentados desde la teoría de la tradición social, e ilustrado con algunos temas relevantes en el contexto de la realidad mexicana actual. Se trata de una aproximación con base en la sociología estructuralista de la costumbre la cual, como ensamblaje propio, ve a estos derechos como productos históricos de la evolución socio-cultural de nuestra sociedad moderno-europea, y no como producto de la naturaleza humana, al mismo tiempo que pretende asimilar al positivismo, consensualismo e historicismo como fundamentos en la materia. Así, partiendo de una propuesta conceptual de lo que son los derechos humanos emergentes y sus bases teóricas en el concepto tradición social, se pasa revista a temas como: resistencia contra la opresión y la tiranía; derechos de los pueblos indígenas, castigo a genocidios, desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad, con la llamada justicia transicional hoy en boga; nuevos derechos de personalidad como son la familia

\*Responsable del área Economía Social y Solidaria en el Programa de Servicio Social Universitario de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.  
[pepefarias09@gmail.com](mailto:pepefarias09@gmail.com)

homosexual, la prostitución como trabajo legal, el aborto, el consumo de drogas y la eutanasia; los derechos ambientales y al desarrollo en su progresión hacia un desarrollo sustentable y equitativo; para, finalmente, terminar en temas novísimos –tradiciones nacientes- como el derecho a la consulta y el acceso al agua, internet y los medicamentos esenciales. En todos los casos se trata de derechos hoy reconocidos con mayor o menor alcance en tratados internacionales, constituciones nacionales, o simplemente en leyes y reglamentos locales, lo que los convierte ya en tradiciones políticas.

## **Abstract**

This paper presents an introduction to the emerging human rights concept, based on the theory of social tradition, and shows some relevant issues in the context of the actual Mexican reality. The approach is based on the structuralist sociology of traditional behavior; which, as a self-assembly, sees the human rights as historical products of social and cultural evolution of European societies, but not as a product of human nature. At the same time, it seeks to assimilate positivism, consensualism, and historicism as fundamental background. Thus, starting from the concept of emerging human rights and its theoretical bases in the social tradition concept, we discuss several issues like: i) resistance against oppression and tyranny; ii) rights of indigenous peoples, punishment of genocide, forced disappearances and crimes against the humanity (with transitional justice in vogue); iii) new personality rights, such as homosexual families, prostitution as legal work, abortion, drug use, and euthanasia; iv) environmental rights and development progressing towards sustainable and equitable development; v) brave new traditions, as the right to consultation and access to water, the internet and basic medicines. All cases are related to actually recognized rights with greater or lesser extent in international treaties, national constitutions or laws in local regulations and basic rights, making them already in political traditions.

---

## **El concepto derechos humanos emergentes**

Entendemos por “derechos humanos emergentes” (DHE) aquellos temas que se vienen agregando a partir del referente histórico que es la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), bajo el supuesto de que ésta marca un hito sin parangón, en tanto resumidero de tradiciones políticas heredadas y consolidadas a las cuales nos referimos como “derechos humanos históricos”. Ya la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) habla en su proclama de “progresividad”, refiriéndose no tanto a la búsqueda de nuevos derechos sino a la mayor precisión, penetración y adaptación contextual de los 30 clásicos declarados en ese documento histórico. Sin embargo, la comisión redactora tenía presente reconocer nuevos derechos, lo cual quedó pospuesto por indicaciones de la comisión revisora. Con esto, a pesar de permanecer latente, el tema derechos emergentes es legítimo. Así lo confirma la ONU en el 60 aniversario de la declaración, al insistir en verla como un “documento vivo”, que admite tanto lo que la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos menciona, como la lucha permanente porque los derechos humanos lleguen a ser una realidad para todos, a lo cual nos referiremos como “la lucha permanente”, como el despliegue temático hacia derechos inéditos, lo cual llamaremos “la lucha

progresiva”. Ahí se da fe que la declaración ha sido fundamento de un valioso conjunto de normas de derechos humanos, que suman más de 80 tratados y declaraciones internacionales, la mayoría dedicados a la profundización y especialización de temas, pero también a la apertura de otros. Por consiguiente, nuestro esfuerzo se inscribe en esta tarea de sugerir nuevos temas, sin dejar de reconocer la prioridad política de la “lucha permanente”.

Antes de entrar al tema, hay que salir al paso de un sector que rechaza la idea de proponer nuevos derechos humanos universales, con el argumento de que los de la declaración no se han cumplido. Al respecto y desde la sociología contemporánea de Niklas Luhmann, como orden social emergente, los derechos humanos son una expectativa de inclusión social (en formato jurídico), por lo que no cabe esperar que se cumplan como realización absoluta. Esto porque operan socialmente bajo una “paradoja constitutiva” o, sociológicamente, bajo su observación como “distinción”, con lo cual su unidad se da así: negación de la persona (violación)/afirmación de la persona (consagración), sin que pueda resolverse como tal distinción que es en la unidad a partir de la sola existencia de uno de los lados, deseablemente el incluyente. En la realidad contemporánea, este constitutivo déficit de realización se constata en la irreductible –y posiblemente creciente- realidad violatoria desde 1948, cuando se suponía que la vivencia de estos derechos avanzaría hacia su plenitud. Otro recurso que rechazamos es la idea de hacer una nueva declaración que sustituya a la de 1948, pues este tipo de documentos tipo resumidero son productos históricos según ciertas condiciones socio-políticas (por ejemplo, Estados Unidos-1776, Francia-1789-1793-1848, y ONU-1948), y no mero deseo reflexivo de intelectuales, políticos o grupos sociales. Por tanto, el camino es reconocer y en su caso agregar modularmente nuevos temas, que es lo ha venido haciendo la ONU desde 1948.

Así, llegamos al momento de afirmar nuestras bases teóricas, pues no se trata de proponer como DHE cualquier ocurrencia, lo cual conduce generalmente a propuestas disparatadas de corte utópico, sino fenómenos emergentes estructuralmente arraigados en el seno de la sociedad, los cuales proponemos identificar como tradiciones sociales.

### **La tradición social como fundamento de los DHU: históricos y emergentes**

Entendemos por tradición social aquello que William Graham Sumner (1959) ubica como costumbre, es decir, un acto o comportamiento repetido, cuya suficiente reiteración en el tiempo da lugar a una estructura social de tipo temporal, que como tal es una autoridad moral para el grupo social que la porta y, por tanto, una fuerza determinante en el tipo de arreglos que dan lugar a instituciones políticas, en este caso los DHU como parte de nuestra cultura moderno-europea. Se trata de un significado similar a usos y costumbres, el cual dejamos en la antropología por ser su medio natural. En cambio, preferimos “tradición social”, debido a que trasciende el sabor etnológico y también porque así viene construyendo “tradición académica”.

Entendemos por tradición social aquello que William Graham Sumner (1959) ubica como costumbre

A partir de definir este eje teórico, asumimos lo que es un enfoque constructivista, consistente en convocar a científicos sociales de diversas y hasta opuestas escuelas de pensamiento, cuyos aportes aparecen decantados por nuestra concepción sociológico-estructuralista. Es justamente este anclaje en la sociología que observa a la tradición como una estructura evolutiva autorreferente (Sumner, 1959), lo que nos permite, por ejemplo, adscribirnos incondicionalmente a la famosa prescripción histórica de Burke, aun cuando jamás asumiríamos los dogmas políticos de la filosofía conservadora: “... los derechos de los ingleses reciben su fuerza no por ser naturales, sino por estar afirmados a través de una larga costumbre de libertad [practicada por ese pueblo]” (Bobbio, 1991). Praxis de justicia frente al poder, suficiente reiteración en el tiempo hasta constituir una simpatía prevaeciente (“flujo de simpatía”, en Oakeshott), lo cual otorga a la tradición social una fuerza determinante en lo que son nuestras instituciones políticas, que nada tiene que ver con la naturaleza humana, sino con el grupo social histórico que realiza esa práctica cultural.

Podemos aquí ubicar de paso nuestra diferencia con las escuelas paradigmáticas en materia de DHU. La fundamentación tradicionalista que proponemos observa a los derechos humanos como un constructo social, más precisamente histórico-cultural, de manera que la naturaleza humana resulta en una justificación extraña, pues hombre y sociedad son dos objetos de estudio diferentes<sup>1</sup>. Además, esto nos aleja de críticas tipo falacia naturalista, hasta hoy talón de Aquiles del iusnaturalismo, al cual consideramos como formas de argumentación no pertinentes o formulaciones confusas de otras investigaciones pertinentes, únicamente con un valor retórico o persuasivo (Oakeshott, 2001). En suma, en vez de derivar productos histórico-culturales de la naturaleza humana, proponemos hacerlo de la propia evolución socio-cultural, lo cual a simple vista suena más consistente.

Respecto de las otras tres escuelas paradigmáticas, creemos que tanto la producción (estatal) de la ley como el consenso político, no operan nunca de la invención de recursos nuevos, sino de aquellos ya existentes y bien probados por la sociedad durante un tiempo, asumiendo éstos necesariamente la forma de una tradición política, de manera que tanto iuspositivismo como consensualismo quedarían asimilados en nuestra propuesta tradicionalista. Finalmente, creemos dar mayor estatus teórico al historicismo, basado en el dato historiográfico, pues asimilamos a éste bajo la categoría analítica tradición social.

Esta idea no trascendentalista de la tradición cuenta con defensores multidisciplinares tan importantes como Vico, Tocqueville, Hegel, Herder, Elias, Gadamer y Oakeshott, por mencionar a los más conocidos. Con base en ellos, precisamente el hecho de observar a una tradición social como una estructura en evolución, permite lo que definimos como “tradicionalismo progresista”. El espíritu de este uso resalta cuando Oakeshott (2001) afirma que, a diferencia del racionalista en política, el tradicionalista entiende que el mero hecho de que algo útil exista al presente —y lo haya hecho por generaciones— le otorga

**Esta idea no  
trascendentalista de  
la tradición cuenta  
con defensores  
multidisciplinares tan  
importantes como  
Vico, Tocqueville, Hegel,  
Herder, Elias, Gadamer y  
Oakeshott**

<sup>1</sup> Ni siquiera grupo social y sociedad son el mismo objeto de estudio por lo cual, parafraseando a E. Durkheim, los fenómenos de la persona corresponden a la persona, los del grupo social al grupo social, y los de la sociedad a la sociedad (estando compuesta ésta por estructuras sociales).

un valor consuetudinario que nada tiene que ver con lo inmutable. Bajo esta idea, la tradición es algo que: se basa en la presuposición recíproca conservación-innovación; libera al tiempo que vincula; atiende al presente (y futuro), pero bajo la línea del pasado; forja en los procesos largos una cadena intergeneracional que requiere ser trabajada; acciona como una tendencia vinculante en cualquier grupo social; y, sobre todo, es una fuerza social que sustenta a las instituciones políticas que son parte del grupo cultural, como los derechos humanos en nuestro caso. Ahora bien, desde estas bases teóricas y como un ensamblaje nuestro, la “condición suficiente” para que una tradición social (el serlo es la “condición necesaria”) pueda ser reconocida en una institución política, es que ésta no ponga en riesgo la estabilidad funcional del orden social establecido o los intereses vitales del sistema social (Weber, 2007), nunca criterios racionales, morales o científicos, sobre el deber ser/no deber ser de una tradición, lo cual acaba siempre en un ente enjuiciador superior -tipo iglesia- que decide por todos entre “buenas y malas costumbres”. Así, ninguno de los DHE que enumeramos a continuación actúa disfuncionalmente hacia el sistema, sino todo lo contrario.<sup>2</sup>

## **Ruptura política de tradiciones y temas excluidos en 1948**

### ***Resistencia contra la opresión y la tiranía***

Uno de los temas excluidos en la declaración es la resistencia contra la opresión y la tiranía, pues si bien el concepto se incluye genéricamente en su preámbulo, en los artículos no aparece ni siquiera como el ligero derecho de petición. En este caso se trata de una “ruptura política de tradición”, la cual degrada hasta extinguirlo al “supremo recurso” de los pueblos, sí reconocido en Estados Unidos-1776 como tema lockeano clásico; con una presencia protagónica en Francia, en 1789 como parte del cuerpo capitular, más vigorosamente en la declaración de 1793, para bajar de perfil en 1848 (sólo derecho de petición), bajo la influencia de la restauración napoleónica; todo ello para, finalmente “morir” en 1948, cuando la ONU lo mueve de tema legal a tema narrativo en la declaración.

La importancia para México y el mundo actuales es que la resistencia es una tradición social viva y operante, una normalidad social tanto para deponer a un mal gobierno como para contradecir y revertir decisiones. Por ejemplo, desde el año 2000 se contabilizan en el mundo más de 30 movilizaciones nacionales para remover a un primer mandatario, incluyendo a países como Argentina, Ucrania y Egipto; en el segundo caso, nada más en América se contabilizan más de 300 movimientos de resistencia en el tema defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales. Proponemos, por tanto, que este tema sea retomado a nivel internacional por la ONU –como una especie de derecho humano re-emergente-, considerando que funcionaliza en vez descoyuntar al sistema político y social.

**Desde el año 2000 se contabilizan en el mundo más de 30 movilizaciones nacionales para remover a un primer mandatario, incluyendo a países como Argentina, Ucrania y Egipto**

<sup>2</sup> Por ejemplo, un DHE que aun siendo una tradición social sí disfuncionalizaría al sistema social es el que algunos grupos enarbolan como “derecho a la movilidad universal y a la libre migración”, pues claramente pone en riesgo la funcionalidad del sistema mundial de Estados-nación, razón “suficiente” para que lo rechacemos.

Cuenta además con el respaldo de varias constituciones nacionales -tradicionales y de avanzada- que lo tienen reconocido.

### **“Re-entry” de pueblos indígenas y minorías nacionales**

Es otro tema descartado en 1948, pues no hay en la Declaración derechos políticos colectivos para las nacionalidades y pueblos aborígenes, con lo cual la Declaración quedó como un típico ejemplar liberal ortodoxo. A diferencia de la resistencia, su tratamiento como derecho emergente ha llegado con relativa facilidad hasta la declaración universal de los pueblos indígenas de 2007 –pasando por los convenios de la OIT, y a las constituciones nacionales de países pluriculturales, como el nuestro.

En este tema renunciamos a teorías que proponen como fundamento un puente entre universalismo y particularismo, pues el liberalismo político es un constructo científico –reflejo intelectual de la realidad social– correspondiente a una sociedad dividida en naciones constituidas por individuos, con base en la determinación estructural de la sustitución del orden antiguo por el moderno, lo cual marca la exigencia de derechos subjetivos por sobre corporativos. Pero como nuestro abordaje es sociológico-estructuralista, necesitamos un concepto equivalente a la idea de “tolerancia”, basada en el individuo trascendental como objeto de estudio. Recurrimos entonces a un uso libre de la expresión luhumanniana re-entry o “reintroducción del tema”, bajo la cual un sistema social permite la entrada posterior y reprocesa cierto tipo de comunicación –“informaciones “extrañas”–, la cual bajo su clausura operativa no puede procesar constitutivamente, lo que a fin de cuentas acaba por reafirmar al propio sistema en vez de minarlo. En el caso de nuestro tema, los derechos de estos grupos vendrían a ser una “reintroducción del tema indígena” en los programas liberales del derecho y la política, los cuales constitutivamente no pueden procesarlo por tratar originariamente de derechos y libertades exclusivamente del individuo. Esto explica que al reconocerse políticamente estos derechos siempre aparezca en la jerga el “re”, es decir, reconocer, restituir, reparar, recuperar, reconciliar, redignificar, etc.<sup>3</sup>

Castigo a genocidios, masacres y crímenes de lesa humanidad  
Ni la Carta de las Naciones Unidas ni la Declaración mencionan al genocidio, la masacre y los crímenes de lesa humanidad, lo cual es irónico si ubicamos el origen de esos documentos en el apogeo de estos fenómenos en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Así, de forma indirecta y en el Preámbulo, la Declaración dice que se han producido “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”. Todo esto se entiende si no perdemos de vista que la Declaración es hecha, a diferencia de las anteriores, por Estados y para Estados, no por ciudadanos movilizados políticamente. Sin embargo, esto es recogido como DHE con posterioridad, con documentos

**Como nuestro abordaje es sociológico-estructuralista, necesitamos un concepto equivalente a la idea de “tolerancia”**

<sup>3</sup> Desde luego bajo nuestras bases teóricas, el Estado estaría abierto a reconocer todo tipo de usos y costumbres, siempre y cuando en su calidad de auténticas tradiciones no pongan en riesgo la estabilidad funcional del sistema social u orden establecido. Una especie de interculturalidad al servicio de la unidad nacional, como en nuestra Constitución. Por ejemplo, no ya los linchamientos, sino cualquier castigo ofensivo a la “dignidad personal” (como comunicación social de sentido), por inocuo que parezca, sería automáticamente rechazado en nuestro esquema.

como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951), otra sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad y, finalmente, unos principios de cooperación internacional para llevar a los culpables de esos crímenes ante la justicia internacional. Esto ha desembocado felizmente en la Corte Penal Internacional, con sus antecedentes ad hoc en los casos de Ruanda y la antigua Yugoslavia.

Se trata, en suma, de un DHE dentro del programa progresista de la ONU, ante una práctica cultural del poder político en nuestras sociedades moderno-europeas, una espantosa normalidad social que, como sabemos, no cesó con el fin de la guerra y la difusión internacional de los DHU. Su importancia para el México de hoy es que este tipo de crímenes –como la desaparición forzada y el asesinato masivos- se viven cotidianamente bajo la llamada guerra contra el narcotráfico. Este tema está relacionado con otra tradición reciente en auge como DHE, la llamada “justicia transicional”, que busca la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Ni la Carta de las Naciones Unidas ni la Declaración mencionan al genocidio, la masacre y los crímenes de lesa humanidad

### **Nuevos derechos de personalidad**

Los temas que a continuación se enumeran están relacionados con lo que Luhmann identifica como ampliación del potencial de autopresentación de la persona en sociedad, lo que da lugar a los distintos correlatos semánticos del individuo en sociedad, como parte de la libertad como comunicación social de sentido. Esto en la jerga de los DHU se reconoce como “derechos de personalidad”, en este caso emergentes. Incluye en algunos casos el tipo de fenómenos que, con base en la sociología estructuralista, podemos calificar como aberrantes, lo cual se ubica en un segundo plano respecto de su identificación como tradiciones que son parte de nuestra normalidad social<sup>4</sup>. Más aún, se trata, según nuestra teoría, de “mega-instituciones sociales tradicionales” a las cuales la política de la sociedad debe atender de una u otra forma, a nuestro parecer de manera progresista. En el caso de México, los temas a resaltar como parte de la agenda política contemporánea están: la familia homosexual, la despenalización del aborto y el consumo de drogas (mariguana), la eutanasia y la prostitución como oficio legal. En todos estos temas, la sociedad, en alguna o muchas naciones, con mayor o menor apertura e intensidad, ya ha reconocido jurídica y políticamente esa “experiencia social previa de libertades” de que habla Oakeshott, praxis que, de acuerdo con nuestro modelo teórico, precede siempre al derecho como medio de reconocimiento político, sea como institución formal o como una práctica tolerada. Esto puede ir desde el reglamento casuístico menor (por ejemplo, sanitario en el caso de la prostitución), hasta su despenalización y reglamentación con una amplia programación política vinculada a las acciones de la sociedad civil. Este último caso es el de

<sup>4</sup> Para esta sociología, sencillamente por cumplir con ser estructuras sociales, el fenómeno “aberrante” o “antisocial” es tan válido como área de análisis científico y posible ámbito de sugerencias políticas, como el fenómeno “edificante” o “pro-social”. Aquí destacamos como autor a Roland Barthes. También se puede criticar nuestra postura por hablar, por ejemplo, del aborto como un derecho humano –si bien no fundamental-, lo cual es una posición extrema –válidas en ciencia, siempre que se argumente a ese nivel-, como lo es también hablar de “derechos humanos del embrión”, en el lado opuesto. En este ejemplo, la ascendencia como tradición política está en el derecho fundamental a escoger el momento de la procreación y el número de hijos, contenido en la misma Declaración.

Holanda, país que ha recogido las más significativas de estas nuevas tendencias libertarias, aunque con fundamento no en la tradición social sino bajo principios pragmatistas, de reducir los costos sociales frente ante un fenómeno persistente e inmune a su penalización<sup>5</sup>. Ninguno de estos nuevos derechos que podemos englobar como “el paquete holandés” disfuncionaliza al orden establecido o sistema social.

La familia homosexual,  
la despenalización del  
aborto y el consumo  
de drogas (mariguana),  
la eutanasia y la  
prostitución como oficio  
legal

## Nuevas tendencias socio-estructurales

### **Medio ambiente sano**

Aunque el tema ambiental se trataba en el tiempo de la Declaración, se puede afirmar que la irrupción de una conciencia ecológica universal se marca como definitiva en los años cincuenta del siglo pasado. Dentro del movimiento internacional por los DHU se le menciona explícitamente como tema de salud en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En este caso podemos hablar de una tradición social naciente, cuya insinuación estructural está en la explotación irracional de los recursos naturales bajo la influencia del capitalismo como sistema mundial. Tanto para la sociedad-mundo como para México este DHE es fundamental, funcionalizando al sistema económico.

Desarrollo como derecho y su progresión en el derecho a un desarrollo sustentable y equitativo  
El derecho al desarrollo es también relativamente reciente como DHE, siendo objeto de una declaración universal por parte de la ONU en 1986. Para el movimiento oficial por los derechos humanos su empujón definitivo se da en 1993, en la conferencia mundial de Viena sobre derechos humanos, después de lo cual ha sido reiterado en nuevas reuniones internacionales. Antes, en 1992, en la declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente, el concepto de desarrollo se unió a este tema, dando lugar al concepto desarrollo sostenible o sustentable, el cual ha venido a construir un paradigma autorreferente y equivalente al de los derechos humanos. En este sentido, estamos de acuerdo en que hoy se le sume además la idea de equidad social, lo cual da lugar al concepto más integrador “desarrollo sustentable y equitativo”, necesario especialmente en realidades tan desiguales y con amplia pobreza como la nuestra.

En el aspecto de las insinuaciones sociales estructurales que sustentan al derecho al desarrollo sustentable y equitativo como tradición política, sólo mencionar cuestiones hoy tremendamente agravadas como la pobreza, la desigualdad, la dependencia económica internacional, las crisis recurrentes y el estancamiento permanente, todo ello en una economía global interconectada con riesgos de contagio internacional tan inmediato como devastador.

La irrupción de una  
conciencia ecológica  
universal se marca  
como definitiva en los  
años cincuenta del siglo  
pasado

<sup>5</sup> También, como en el caso de las drogas y la prostitución, debe considerarse como factor —quizá mayor— el interés comercial del país en establecer un nicho de servicios que atraiga turismo, y con él divisas.



### **Agua y saneamiento**

En 2010 la ONU declaró oficialmente el derecho al agua y saneamiento como un “derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. Se trata entonces de un DHE de novísimo cuño, una tradición política naciente, fundamental y en rápida consolidación al regular las condiciones de acceso al bien más esencial para la vida. Su fundamentalidad depende también riesgos de involución social hacia un orden desdiferenciado, no exento de escenarios futuros que incluyen catástrofes humanitarias.

Entre las insinuaciones estructurales están los casi 1,000 millones de personas que carecen de acceso al agua potable, y los más de 2,600 millones que no tiene acceso al saneamiento básico, pero sobre todo el riesgo para un acceso equitativo en un futuro no lejano, lo cual está relacionado con la posibilidad de no poder costearlo al hacer recaer su servicio en empresas privadas. La ONU lo señala como “acceso equitativo al agua y saneamiento”. Esto es relevante en el México actual, pues el gobierno ha insinuado la posibilidad de privatizar los servicios de agua y saneamiento, lo cual opera ya en algunos ámbitos locales.

El concepto de desarrollo se unió a este tema, dando lugar al concepto desarrollo sostenible o sustentable

En 2010 la ONU declaró oficialmente el derecho al agua y saneamiento como un derecho humano esencial

### **Internet: comunicación, educación, cultura y libertades económicas y políticas**

En 2012 la ONU declaró el derecho al internet para toda persona, mientras en 2013 se reformó la Constitución mexicana en este sentido, acorde con la rápida tendencia internacional. Para esta tradición social y política igualmente novísima, en este caso como DHE, la insinuación estructural está en que el Internet y otras telecomunicaciones –llamadas TIC– han marcado lo que históricamente se identifica como una “nueva era”, lo que resulta en modos de satisfacer necesidades traducidas en derechos, claramente diferenciados del pasado. Se trata de un derecho omniabarcador o “derecho síntesis”, en cuanto permite la realización de derechos sociales (posibilidades de empleo), educativos-culturales (acceso a la educación y a la cultura) y políticos (como la posibilidad de ejercer el voto, además de ejercer las libertades d: conciencia, opinión, participación, información, etc.) A ello podemos agregar la necesidad básica de la comunicación interpersonal a distancia, más aún en un mundo globalizado. Su importancia para el México actual está en que por las condiciones oligopólicas de ciertos mercados, el costo de acceso es de los más caros del mundo, lo que en sí es una forma de exclusión.

### **Otras tendencias socio-estructurales del momento actual**

#### **Consulta colectiva y consentimiento informado**

Se trata de los actos de gobierno en los que éste emprende proyectos que afectan a comunidades o ciudadanos –típicamente, indígenas– en sus derechos y libertades; por ejemplo, proyectos de desarrollo de infraestructura, urbanos, mineros, energéticos, etc., en los cuales se toca la propiedad

sobre la tierra y el territorio u otro tipo de bienes y derechos sociales y laborales, sin que para su realización medie consulta previa a los directamente afectados y, desde luego, las justas compensaciones a las pérdidas de patrimonio o cambio de situación; asimismo, tampoco se suele considerar la participación directa de la comunidad o personas afectadas en los beneficios de estos proyectos, en condiciones de equidad.

La insinuación social se encuentra en la típica toma de decisiones unilateral y normalmente arbitraria del gobierno, a la hora de acometer proyectos de desarrollo, la cual suele llevar intereses y tiempos políticos. Un tipo de abuso muy “a la mexicana” se manifiesta en que no siempre estos desarrollos son técnicamente necesarios o bien es inadecuada la forma en que se acometen, lo que empeora el problema y conecta con el tema de la corrupción y rendición de cuentas. Particularmente en nuestros días, el derecho a la consulta se hace urgente debido a la tendencia privatista en los grandes servicios y obras públicos –carreteras, aeropuertos, electricidad, agua, playas–, los cuales son terreno propicio para el despojo –no pocas veces con violencia y/o engaño–, la especulación e incluso el ataque al medio ambiente y al patrimonio cultural. Ahora bien, debe quedar claro que con esto no se pretende frenar el desarrollo de un país, sino la injusta tendencia del gobierno a tomar decisiones colectivas vinculantes en la unilateralidad y la opacidad. En el caso de los indígenas y grupos equivalentes, garantías contra la ausencia de consulta han quedado incluidas en la respectiva declaración universal (2007), así como en algunos tratados y constituciones.

**En el caso de los indígenas y grupos equivalentes, garantías contra la ausencia de consulta han quedado incluidas en la respectiva declaración universal (2007)**

### **Protección de datos personales**

Su componente es la protección de datos personales y, más recientemente, el llamado derecho al olvido en internet. Potenciado y renovado con las TIC y sus capacidades de manejo y transferencias de datos, este DHE surge de la sugerencia estructural asociada con los actos criminales que se cometen mediante la disposición de datos personales en la red, y que hoy día están vinculados en gran medida con el aumento exponencial del crimen organizado, en muchos casos asociado con algunos gobiernos corruptos, en calidad de entidad protectora de esos datos. Entre estos delitos destacan los robos de identidad, la sustracción de dinero ajeno, el despojo de bienes, la extorsión, etc. Pero no sólo eso, sino también la invasión de la intimidad con mercadotecnia empresarial y política no solicitada por la persona afectada –generalmente vía telefónica e Internet–, la cual, sin ser grave, supone un abuso contra la privacidad desde un poder fáctico. En el caso de la invasión mercadológica a la privacidad, esos poderes, bajo el acicate de la competencia, se atribuyen la libertad de penetrar directamente en la intimidad de las personas y los hogares para perseguir a sus intereses mercantiles o políticos.

### **Acceso a los medicamentos esenciales**

Derivado del derecho a la salud, su sugerencia estructural-coyuntural tiene una doble causalidad: por un lado, de forma parecida a las guerras, que se pensaba eran cosa del pasado, muchas epidemias han aparecido o reaparecido en nuestro mundo actual, irónicamente caracterizado por una alta potencialidad tecnológica médica y un aumento en las esperanza de vida en los sectores “incluidos”

de la población mundial; y, sobre todo, de forma análoga al caso del agua, la imposibilidad de la mayor parte de la población para costearse los medicamentos esenciales. Esto se relaciona con los precios de oligopolio de las grandes transnacionales farmacéuticas, rama económica en la cual sí ha operado, por lo delicado de los bienes que produce, una fórmula incluyente con el tema de los medicamentos genéricos, aunque en el caso de México con concesiones de principio que representan privilegios cuasi-monopólicos.

Entre estos delitos destacan los robos de identidad, la sustracción de dinero ajeno, el despojo de bienes, la extorsión, etc.

Desde luego se podrían añadir a los DHE, siempre bajo nuestro antidesbordante anclaje teórico tradicional-funcionalista, algunos incluso no reconocidos políticamente en ningún lado, como crímenes económicos contra una país o la humanidad (aportación nuestra), el derecho a viajar (turismo), o alguna fórmula para asimilar a la piratería como fórmula de acceso popular a ciertos bienes frente a los abusos en el copyright y los derechos de patentes. Terminamos con la versión comprimida de una frase de Alexis de Tocqueville, parte de lo que llamamos su prescripción costumbrista-relativista de las instituciones políticas, y que pensamos resume la propuesta teórica de este trabajo: “tengo la tentación de creer que lo que llamamos instituciones necesarias no son a menudo sino instituciones a las que nos hemos acostumbrado” (Tocqueville, 1978). ■

## REFERENCIAS ■

---

Barbano, F., Barthes, R., Bourdieu, P., Burgelin, O., Dumazedier J. & Hynes, D. (s. f.). *Estructuralismo y sociología*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Bobbio, Norberto (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.

Durkheim, Emile (2000). *Sociología y filosofía*. Madrid-Buenos Aires: Miño y Dávila

Elias, Norbert (1987). *El proceso civilizatorio. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Fariás, José Antonio (2012). *La tradición como fundamento de los derechos humanos universales: históricos y emergentes*. (Tesis doctoral, Universidad Iberoamericana Ciudad de México).

González, Nazario (2002). *Los derechos humanos en la historia*. México, D. F.: Alfaomega.

*Institut de Drets Humans de Catalunya*. (2010). *Derechos humanos emergentes*. Barcelona: IDHC-Huri-Age.

Kymlicka, Will (1996). *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona. Paidós Ibérica.



Luhmann, Niklas (1998). "La paradoja de los derechos humanos y sus tres formas de desarrollo". *Sociología y Política, Nueva Época, 10*. México, D. F.: Universidad Iberoamericana.

Luhmann, Niklas (2010). *Los derechos fundamentales como institución* (aportación a la sociología política). México, D. F.: Universidad Iberoamericana-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

Naciones Unidas. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s. f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México, D. F.

Naciones Unidas. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s. f.). *60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948-2008*. México, D. F.

Oakeshott, Michael (2001). *El racionalismo en la política y otros ensayos*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Sumner, William Graham (1959). *Folkways. A Study of Sociological Importance of Usages, Manners, Customs, Mores, and Morals*. New York: Dover.

Torres, Javier (1998). "Comunicación moral y derechos humanos". *Sociología y Política, Nueva Época, 10*. México D. F.: Universidad Iberoamericana.

Weber, Max (2007). *La política como profesión*. Madrid: Biblioteca Nueva.

#### Espacios Web

*Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993*. Recuperado el 19 de noviembre de 2011 [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

*Constitución Francesa de 1848 (4 de noviembre de 1848)*. Recuperado el 23 de febrero de 2009, de <http://constitucion.rediris.es/principal/francia1848.htm>

*Declaración de Derechos de Virginia del 12 de Junio de 1776*. Recuperado el 23 de febrero de 2009, de <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1776declavirginia.htm>

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)*. Recuperado el 23 de febrero de 2009, de <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (París, 1793)*. Recuperado el 23 de febrero de 2009, de [http://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-de-los-Derechos-del-Hombre-y-del-Ciudadano-Paris-1793\\_a48.html](http://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-de-los-Derechos-del-Hombre-y-del-Ciudadano-Paris-1793_a48.html)

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 3 de agosto de 2011, de [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

Naciones Unidas (s. f.). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de octubre de 2010, en <http://www.un.org/es/documents/charter/>

Sánchez, Francisco. Estructuralismo. Sociología (s. f.). *Enciclopedia GER*. Recuperado el 14 de julio de 2008, en [http://www.canalsocial.net/ger/ficha\\_GER.asp?id=11747&cat=sociologia](http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=11747&cat=sociologia)

Alexis de Tocqueville. Rombaldi, le Club des Classiques (1978) Souvenirs, pág. 151, tomado de *Wikiquote, La colección libre de citas y frases célebres*. Consultado el 23 de septiembre de 2012, en [http://es.wikiquote.org/wiki/Alexis\\_de\\_Tocqueville](http://es.wikiquote.org/wiki/Alexis_de_Tocqueville).